

ANEXO

(9/10/95)

95.

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE

INSPECTOR OFICIAL DE CARNE

Entre nosotros, Dr. Celio Humberto Barreto Ortega, nacionalidad nicaraguense, mayor, casado, vecino de San Salvador, República de El Salvador, Médico Veterinario, pasaporte diplomático nicaraguense número A cero cero dos uno ocho dos, en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria, constituido desde 1953, formalmente con representación en Costa Rica, mediante la publicación de la Ley No.1896 de 1955 y de la Ley No.7231 de 9 de mayo de 1991, que para dar cumplimiento a sus fines, como es el de apoyar acciones de prevención, control y/o erradicación de plagas y enfermedades agropecuarias de importancia; está facultado, entre otros, para celebrar y ejecutar contratos, acuerdos y/o convenios, poseer fondos, y administrar bienes. Y en virtud del Acuerdo de Cooperación celebrado entre el Gobierno de Costa Rica, por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y el Organismo Internacional Regional de Sanidad Agropecuaria (OIRSA), para el establecimiento y operación de un programa nacional de servicio y asesoramiento a los programas fitozoosanitarios de exportación y de prevención y combate de plagas y enfermedades de importancia económica para Costa Rica; suscrito en mil novecientos noventa y cinco, el que fuere aprobado por la Contraloría General de la República el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco, que para los efectos de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE", por una parte; y el

Elin Sánchez



señor Elian Gdo. Sánchez Hernández, mayor, Soltero,
vecino de Ateas, técnico en inspección de carnes,
portador de la cédula de identidad número 5-248-633, en adelante
denominado "EL PRESTATARIO", convenimos en celebrar el presente
contrato para la prestación de servicios profesionales, que se
regirá en general por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: De la naturaleza: El presente contrato es a plazo
**** SEGUNDA: Del Objeto:** El objeto del presente contrato
será la prestación de servicios profesionales que deberá cumplir
EL PRESTATARIO en calidad de inspector oficial veterinario.
Cuyas funciones son las establecidas en el "Reglamento de
Inspección de Carne", Decreto Ejecutivo No.13912-A-SPPS de 30
de setiembre de 1982, cuyo texto queda incorporado al presente
contrato; así como: en las Directrices suministradas por el
médico veterinario supervisor, las que son de acatamiento
obligatorio para EL PRESTATARIO; en las Circulares, y en Normas
nacionales e internacionales vigentes, emitidas en materia de
inspección de carnes.** **TERCERA: Del lugar donde se prestarán
los servicios:** EL PRESTATARIO realizará sus actividades en las
plantas de carnes existentes, dentro de todo el territorio
nacional, según sea designado y bajo la supervisión de un médico
veterinario.** **CUARTA: De la jornada de trabajo:** EL PRESTATARIO
deberá cumplir como mínimo con una jornada ordinaria de trabajo
que va de las siete y treinta de la mañana hasta las cuatro de
la tarde de lunes a viernes. Sin embargo, de acuerdo con las
necesidades existentes en la Planta de Carne asignada, en
relación con la prestación de sus servicios, dicha jornada podrá

ser ampliada por un periodo no mayor de diez horas diarias.**

QUINTA: De las giras e inspecciones: Cuando EL PRESTATARIO tuviere que realizar alguna gira y/o inspección a alguna otra región diferente a la de su lugar de trabajo, EL CONTRATANTE correrá con los gastos de alimentación y hospedaje, siempre que las circunstancias y el lugar lo ameriten.**

SEXTA: Del plazo: El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco hasta el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. Sin embargo, si surgieren circunstancias que ameriten su prórroga por un periodo igual, ésta podrá darse mediante el Addendum respectivo.**

SETIMA: De los honorarios: EL PRESTATARIO recibirá por concepto de honorarios la suma mensual de setenta y cinco mil colones exactos, más el pago de horas extras y días feriados, éstos cuando corresponda. En el mes de diciembre, recibirá además una suma adicional proporcional al tiempo laborado por concepto de lo que llamaremos aguinaldo, el que se calculará de conformidad con la fórmula aplicada para los servidores públicos para dicho pago. Asimismo, cumplido el primer año de servicios tendrá derecho al reconocimiento del pago de vacaciones proporcionales. EL CONTRATANTE le reconocerá a EL PRESTATARIO: un monto adicional por concepto de aumentos anuales, el cual será proporcional e igual al porcentaje establecido para el puesto de técnico profesional tres del régimen del servicio civil; así como, el monto correspondiente al aumento salarial cuando se haya decretado.**

OCTAVA: Del lugar y fecha de pago de los honorarios: EL CONTRATANTE se

Etien Sánchez G.



ser ampliada por un periodo no mayor de diez horas diarias.**

QUINTA: De las giras e inspecciones: Cuando EL PRESTATARIO tuviere que realizar alguna gira y/o inspección a alguna otra región diferente a la de su lugar de trabajo, EL CONTRATANTE correrá con los gastos de alimentación y hospedaje, siempre que las circunstancias y el lugar lo ameriten.**

SEXTA: Del plazo: El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco hasta el diecisiete de abril de mil novecientos noventa y seis. Sin embargo, si surgieren circunstancias que ameriten su prórroga por un periodo igual, ésta podrá darse mediante el Addendum

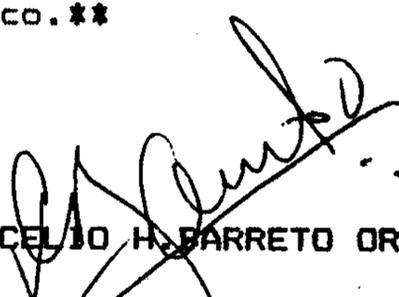
respectivo.**

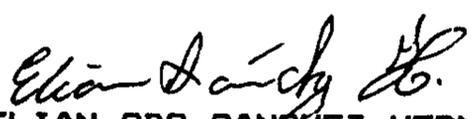
SETIMA: De los honorarios: EL PRESTATARIO recibirá por concepto de honorarios la suma mensual de setenta y cinco mil colones exactos, más el pago de horas extras y días feriados, éstos cuando corresponda. En el mes de diciembre, recibirá además una suma adicional proporcional al tiempo laborado por concepto de lo que llamaremos aguinaldo, el que se calculará de conformidad con la fórmula aplicada para los servidores públicos para dicho pago. Asimismo, cumplido el primer año de servicios tendrá derecho al reconocimiento del pago de vacaciones proporcionales. EL CONTRATANTE le reconocerá a EL PRESTATARIO: un monto adicional por concepto de aumentos anuales, el cuál será proporcional e igual al porcentaje establecido para el puesto de técnico profesional tres del régimen del servicio civil; así como, el monto correspondiente al aumento salarial cuando se haya decretado.**

OCTAVA: Del lugar y fecha de pago de los honorarios: EL CONTRATANTE se

Elian Sánchez G.


de oficial, al inspector contratado; por el plazo aquí estipulado. Para tal efecto, EL PRESTATARIO se compromete a firmar la declaración jurada respectiva y a cumplir con todos los lineamientos técnicos, que emita el Programa Sanitario de Exportación de la Dirección de Protección Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Asimismo EL CONTRATANTE, se compromete a suscribir una póliza de riesgos profesionales a favor de EL PRESTATARIO.** DECIMA SEGUNDA: De los instrumentos y equipos para la prestación de los servicios: EL PRESTATARIO hará uso de los instrumentos y equipo de trabajo propios que le facilite el Ministerio de Agricultura y Ganadería, y la Planta Exportadora de Carne donde se encuentre destacado; necesarios para el buen cumplimiento de los servicios a que se refiere el presente contrato adquiriendo los mismos deberes y obligaciones que los funcionarios del MAG, en cuanto a su uso y conservación.** DECIMA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tiene una vigencia de un año, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales, por acuerdo de ambas partes, para lo que se elaborará el Addendum respectivo.** Rige a partir del diecisiete de abril de mil novecientos noventa y cinco.** Estando las partes conformes, firmamos en la ciudad de San José, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cinco.**


DR. CELIO H. BARRETO ORTEGA,
REPRESENTANTE DE O.I.R.S.A.


SR. ELIAN GDO. SANCHEZ HERNANDEZ,

EL PRESTATARIO

NOTA: la cédula de identidad es DOS-QUINIENTOS OCHO-CERO CERO UNO y no la cédula consignada. San José, 18 de mayo de 1995.



